

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de noviembre de 2021 Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00530** de BERENICE ÁLVAREZ CARVAJAL en contra de LORENA GUERRERO CLAVIJO remitida por reparto. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., Diecinueve 19 de enero de dos mil veintidos 2022

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias:

En cuanto a los requisitos dispuestos en el decreto legislativo N° 806 del 2020:

1. No se cumple con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 6 del dto. Leg. 806 de 2020, por cuanto, no se allega prueba en la cual se acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, la misma junto con sus anexos fueron remitidos a la parte pasiva por medio de correo electrónico o envió físico.

En cuanto a los arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S., se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes términos:

2. Separe el hecho N° 1, toda vez que contiene varias situaciones fácticas redactadas en un mismo numeral
3. Separe y aclare el hecho N° 1.1.3., indicando el lugar en el cual desempeñó las labores contratadas, toda vez que manifiesta lo siguiente *“desempeñando funciones de aseo doméstico en **la residencia de la demandante**”*

4. Indique en los hechos de la demanda el valor de la remuneración para cada uno de los años laborados.
5. En el hecho N° 1.1.2 indique con precisión la cantidad de días laborados durante los dos periodos de tiempo mencionados.
6. Aclare en los hechos 1.1.5. y 1.1.6 la fecha en la cual se da por terminada la relación laboral, toda vez que menciona periodos de tiempo diferentes en los dos hechos.
7. Aclare en el hecho N° 1.1.7 a que se refiere con “*dos ubicaciones*”, debe precisar con exactitud lo relatado.
8. Aclare la pretensión declarativa N° 1 indicando el contexto en el cual se desarrollaron los dos contratos de trabajo mencionados, puesto que comparten periodos de tiempo similares.
9. En la pretensión condenatoria N° 2 indique con precisión a cuales prestaciones sociales hace referencia.
10. Allegar las pruebas referencias como digitales, toda vez que revisado el paginario las mismas no fueron aportadas a la demanda.

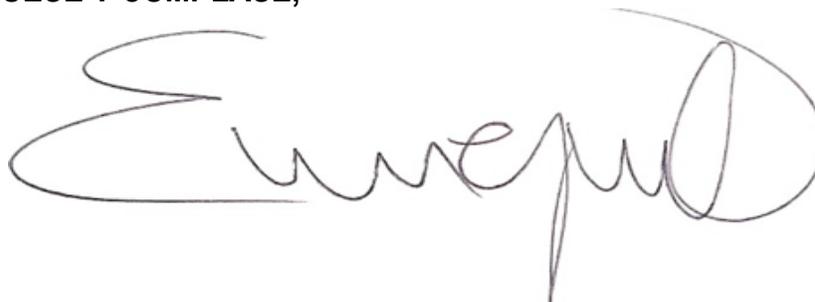
Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a **NATHALY REYES PINILLA** identificado con C.C. N° 1.016.032.098 y T.P. N° 337.220 como apoderado de la parte actora para los efectos y fines del poder allegado al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

Jarc.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 005 FIJADO HOY 20 DE ENERO DE 2022 A
LAS 8:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Karol Tatiana Amaya Esparza', enclosed within a rectangular box.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria